

DEC. ALC. SECC. 1ª N° 3/3150.-
VITACURA 14 NOV. 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La personería del Alcalde para representar al Municipio a partir del día 06 de diciembre de 2.008 que emana de la Sentencia de calificación y Proclamación de la comuna de Vitacura, dictada por el segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 05 de noviembre de 2.008.
2. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N° 4/639 de fecha 05 de mayo de 1.993 que aprobó la "Ordenanza Local sobre ocupación de bienes nacionales de uso público que corresponden a calles o pasajes en fondo de saco y que permite su cierre".
3. La Ley N° 20.499 publicada el 08 de febrero de 2011 que "**Regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana**".
4. El acuerdo N° 3271 tomado en la Sesión 705 del Concejo Municipal de Vitacura de fecha 09 de noviembre de 2011.
5. Y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **DERÓGUESE**, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto, la Ordenanza Local sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que corresponden a calles o pasajes en fondo de saco y que permite su cierre, aprobada por Decreto Alcaldicio Sección 1º N° 4/639 de fecha 05 de mayo de 1.993.
2. **APRUEBESE**, el siguiente texto de la Ordenanza Municipal que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana de la comuna de Vitacura:

ORDENANZA LOCAL SOBRE OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, QUE REGULA EL CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1º: La Municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado y por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del concejo. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

Artículo 2º: Para solicitar la autorización de cierre, se deberá presentar una solicitud suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o sus representantes, en adelante "los beneficiarios", ubicados en calles o pasajes o en conjuntos habitacionales urbanos o rurales, que tengan una misma vía de acceso y salida.

Artículo 3º: La calidad de propietario se acreditará mediante certificado de dominio vigente del inmueble, el que deberá adjuntarse a la solicitud. Si el



[Handwritten signature]
SECRETARIO MUNICIPAL

beneficiario fuese un representante del propietario, deberá acompañar además un poder simple, que acredite dicha condición.

Artículo 4º: Los beneficiarios, deberán presentar una solicitud con los requisitos antes señalados en la Secretaría Comunal de Planificación Secpla, la que además debe ir acompañada de un proyecto de cierre que cumpla con las siguientes condiciones: a) El material utilizado deberá ser metálico, tener una altura máxima de 2 metros y una distancia mínima de 5 metros desde el cierre hasta la línea oficial de la calle de ingreso. b) El ancho mínimo del portón vehicular deberá ser de 3,5 metros y el de la puerta peatonal de 1 metro. No podrán tener zócalos ni punta de lanza y deberán ser totalmente transparentes. c) El cierre deberá contemplar un sistema de comunicación al exterior y al interior de la calle o pasaje mediante instalación subterránea común de timbres para cada una de las propiedades, conectada a un sistema de botoneras que se encontrará en el exterior, junto a la instalación del nuevo cierre. d) En dicho proyecto deberá graficarse la ubicación del cierre con todas sus dimensiones, el ancho y el largo de la calle o pasaje, las viviendas que enfrentan y su número y el nombre de la vía de acceso. e) Otras instalaciones, como portero automático, iluminación, etc., podrán ser optativas de acuerdo a cada proyecto, pero sus instalaciones también deberán ser subterráneas y encontrarse al interior de la Línea Oficial de la calle de ingreso.

Artículo 5º: La Secretaría Comunal de Planificación deberá pronunciarse respecto de la solicitud y proyecto presentado, previo informe favorable de las Direcciones de Obras, Tránsito y Operaciones, así como de Carabineros de Chile y Cuerpo de Bomberos de la comuna.

La Secpla remitirá los antecedentes con los informes de las distintas reparticiones y si fuere procedente, informará favorablemente al Sr. Alcalde para ser sometidos al Concejo Municipal de Vitacura.

Artículo 6º: El Decreto Alcaldicio que apruebe el cierre o medida de control, establecerá el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control, la superficie autorizada a ocupar, las restricciones a vehículos, peatones o a ambos en su caso, así como las condiciones y las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. Autorizada la ocupación de la calle o pasaje en la forma indicada, la Dirección de Obras otorgará el permiso de obra menor para la ejecución del cierre. Los permisos de edificación, de obra menor y recepción definitiva se registrarán según lo establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. Además se deberá solicitar el permiso de ocupación de bien nacional de uso público para la etapa de instalación del cierre en la Dirección de Infraestructura.

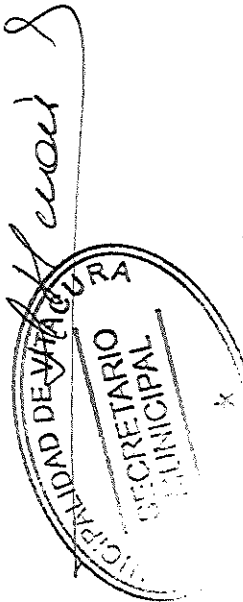
Artículo 7º: Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre metálico y sus mecanismos de funcionamiento, serán de cargo de los beneficiarios.

Artículo 8º: Los beneficiarios deberán pagar por concepto de ocupación del espacio público los derechos municipales que correspondan, a partir de la fecha que se otorgue el permiso, de acuerdo al artículo 21 de la Ordenanza de Derechos Municipales vigente, pudiendo quedar exento del pago de derechos por acuerdo del Concejo Municipal. Los derechos que correspondan por el permiso de obra menor u otro relativo a las edificaciones se registrarán según lo establece la normativa vigente.

Artículo 9º: Los beneficiarios deberán garantizar el ingreso y circulación fluida de todos los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública, de Carabineros de Chile, municipales y judiciales, en el ejercicio de sus funciones.

Además deberá tenerse en cuenta que el cierre solicitado sea compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector si la hubiera, en el momento de efectuar dicha solicitud.

Artículo 10º: Los beneficiarios deberán dejar sus residuos domiciliarios en los contenedores municipales, debidamente embolsados, en el frontis de su



vivienda. Lo anterior deberá realizarse en los días que previamente la Municipalidad haya fijado para su retiro.

Para la recolección de residuos vegetales, el Municipio retirará una vez por semana, hasta un máximo de 10 m³ por domicilio, ramas, hojas y pasto (libres de cualquier otro tipo de elementos), los cuales deberán ser sacados al frontis de su vivienda, después de las 18:00 horas del día anterior a la frecuencia establecida por la Municipalidad.

La limpieza y conservación de las veredas, bandejones o aceras en todo el frente y costado de la propiedad, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, será de cargo de los beneficiarios, de conformidad al artículo 2 del capítulo 1 de la ordenanza de aseo y ornato.

Artículo 11°: Los árboles que queden dentro del cierre, seguirán siendo de propiedad municipal, al igual que las áreas verdes interiores, por lo que queda prohibida expresamente la extracción de árboles y las modificaciones en las áreas verdes, salvo expresa autorización municipal. Cualquier duda respecto a esta norma deberá comunicarse a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y Secpla.

Artículo 12°: Al interior de la calle o pasaje objeto del cierre deberán cumplirse las disposiciones sobre estacionamientos de vehículos establecidas en la Ley de Tránsito. No podrán estacionar vehículos de carga, carros de arrastre, botes o vehículos dedicados al transporte público de personas, incluyendo transporte escolar. Sus residentes no podrán ocupar la vía pública para estacionar indefinidamente uno o más vehículos que estén fuera de circulación o para su venta, así como tampoco obstruir el paso vehicular.

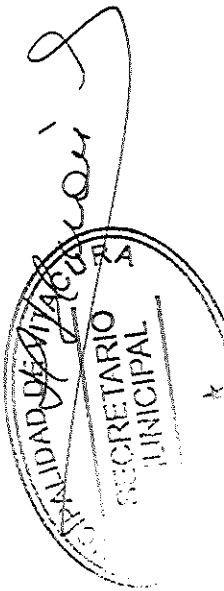
Artículo 13: Los beneficiarios deberán organizarse, con la finalidad de cumplir con las exigencias de la normativa legal vigente y tener una buena administración del pasaje o calle. Para estos efectos, deberán nombrar un representante titular y un suplente de éste, quien, entre otras labores, se encargará de supervigilar la adecuada mantención del cierre, por lo que deberá preocuparse de que se efectúen las mantenciones y reparaciones necesarias, y que se mantengan las condiciones exigidas según el proyecto aprobado por el Municipio; y revisar que se esté dando cumplimiento a las exigencias indicadas en los artículos precedentes. Este representante será a quien la Municipalidad notifique en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.

En caso de renuncia, retiro, cambio de domicilio, u otra causal del representante, que signifique no poder seguir ejerciendo el cargo, los beneficiarios deberán informar del reemplazante respectivo a la municipalidad, dentro de los 7 días siguientes, de producido el cambio.

Artículo 14°: Se prohíbe el ejercicio de cualquier actividad comercial, no autorizada por el municipio, en el Bien Nacional de uso Público, objeto del cierre.

Artículo 15°: La Municipalidad podrá revocar la autorización de cierre en cualquier momento cuando el 50% de los beneficiarios así lo solicitaran, en cuyo caso los beneficiarios deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre metálico y de cualquier elemento que hubiese sido colocado en la calle o pasaje, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de notificación del Decreto que pone término al permiso, a su representante.

Artículo 16°: La fiscalización y supervisión del cumplimiento de las obligaciones objeto del permiso que se otorgue, corresponderá a la Secpla, sin perjuicio de las fiscalizaciones que le correspondan a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Tránsito, Dirección de Obras, Dirección de Infraestructura, Dirección de Administración y Finanzas y Dirección de Operaciones. Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones que impone el respectivo permiso, y previo informe emitido por la Unidad Municipal respectiva, se aplicará una multa de **5 UTM** a beneficio municipal, la que será cursada a través del Juzgado de Policía Local de Vitacura.



La multa se notificará al representante titular, o al suplente, en caso de no existir provisoriamente el primero. Del pago de la multa serán solidariamente responsables todos los beneficiarios.

Artículo Transitorio: Los permisos, autorizaciones o cualquier situación de hecho que conlleven el cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes, vías locales y conjuntos habitacionales urbanos o rurales, que existan actualmente en la comuna de Vitacura deberán adecuarse a las normas de esta ordenanza a más tardar al 08 de febrero del año 2012. Para dar cumplimiento a lo anterior los beneficiarios tendrán un plazo de 60 días, contados desde su notificación para presentar la correspondiente solicitud en la Secretaría de Planificación Comunal.

3. **NOTIFÍQUESE**, la presente Ordenanza en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE EL PRESENTE DECRETO A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES Y EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL; CUMPLASE Y HECHO ARCHÍVESE.

FDO.: RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL – ALCALDE
MICHELINA MORÁN MENICUCCI – SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico para conocimiento y fines que proceda.


MICHELINA MORÁN MENICUCCI
SECRETARIO MUNICIPAL


PKD/NAV
DISTRIBUCIÓN:
www.vitacura.cl


DIRECTOR DE CONTROL